



TÍTULO TERCERO

INCENTIVOS



Capítulo Sexto

Incentivo al Seguro Agropecuario -ISA Generalidades

ISA

1. Generalidades

La Resolución N°17 de 2025 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario- CNCA reglamentó el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el año 2026- PAGRA 2026, con un aporte financiero al Fondo Nacional de riesgos Agropecuarios -FNRA para la aplicación del Incentivo a las primas de Seguro Agropecuario ISA.

Mediante la Resolución N°0096 del 24 de abril de 2025, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR estableció las coberturas, actividades y condiciones de tipo sectorial para el acceso al ISA en el marco del PAGRA 2026.

A continuación, se definen los participantes y su rol para los efectos del contrato de seguro agropecuario, así como las definiciones de los esquemas de seguros establecidos por la CNCA:



a. Compañía Aseguradora

La Compañía Aseguradora, en adelante llamada LA ASEGURADORA, es la persona jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, autorizada o facultada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la explotación y comercialización de pólizas de seguro agropecuario, que asume determinados riesgos a los que se enfrentan las diferentes unidades económicas en territorio colombiano a cambio del pago de una prima.

En desarrollo de las obligaciones derivadas del contrato de seguro agropecuario, la aseguradora se encarga entre otros aspectos, de:

- i. Inspeccionar o delegar la inspección de los riesgos según las políticas internas de la suscripción.
- ii. Expedir y entregar las pólizas de seguro.
- iii. Realizar el pago de la indemnización a que tenga derecho el asegurado o beneficiario debido a los perjuicios que causó el siniestro o activación de parámetro, dentro de los términos de ley.
- iv. Realizar o contratar el estudio de las reclamaciones de indemnizaciones presentadas por el asegurado o el beneficiario cuando este tenga lugar. Es decir, a través de la contratación de una póliza de seguro agropecuario, se le transfieren a la aseguradora los riesgos de las actividades productivas, determinados como asegurables por el MADR.

b. Tomador

Es aquella persona, natural o jurídica que adquiere una póliza de seguro con la aseguradora mediante la cual traslada unos riesgos, que pueden afectar su interés asegurable o el de un tercero, a la aseguradora. El tomador, al ser la parte que traslada los riesgos, puede adquirir el seguro para cubrir un producto agropecuario propio, lo que



se denomina contratación individual o por cuenta propia. En estos casos el tomador coincide con el asegurado.

El tomador también puede adquirir un seguro para asegurar el producto agropecuario de un(os) tercero(s). Esta figura, es comúnmente utilizada en las pólizas colectivas. Para efectos del seguro agropecuario, se entiende por póliza colectiva aquella en la cual agremiaciones, cooperativas, comercializadoras, asociaciones, agroindustria, intermediarios financieros, fondos legalmente constituidos, entes territoriales (municipios, distritos o departamentos), o cualquier organización reconocida por la ley colombiana, actúa como único tomador de una póliza, en la cual se incluyen varios asegurados, correspondientes a los productores agropecuarios y donde el riesgo asegurable se derive de su actividad.

Entre otras, el tomador está obligado a:

- i. Pagar el costo de la prima dentro de los plazos establecidos por la aseguradora, salvo que en la póliza se determine que esta obligación se traslada a un tercero,
- ii. Declarar los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo según lo establecido por la compañía aseguradora,
- iii. Mantener el estado del bien asegurado, debiendo comunicar al asegurador cualquier circunstancia que implique agravación del mismo,
- iv. Cumplir estrictamente con las garantías que estén descritas en la póliza,
- v. Informar sobre la existencia de otros seguros sobre el mismo riesgo,
- vi. Evitar la propagación del siniestro,
- vii. Dar aviso del siniestro,
- viii. Presentar la reclamación,
- ix. Las demás establecidas en el Código de Comercio.

c. Asegurado.

El asegurado es la persona natural o jurídica cuyo patrimonio puede resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo. Normalmente es el titular del producto agropecuario sobre el cual recae la cobertura del seguro. No obstante, también tiene interés asegurable aquel tomador que obtiene el seguro por cuenta de



un tercero, dueño del producto agropecuario, por ejemplo, otorgándole un crédito que, con ocasión de la realización del riesgo, puede verse impagado. El asegurado es quien se afecta directa o indirectamente por la realización del riesgo y tiene derecho al pago de las indemnizaciones como consecuencia de una pérdida por la ocurrencia de una eventualidad amparada por la póliza de seguro. El asegurado puede coincidir con el tomador de la póliza del seguro, y en tal caso, asume la totalidad de los derechos y obligaciones que se derivan de la póliza de seguro.

Para efectos del incentivo a la prima del seguro agropecuario, los productores agropecuarios corresponden a los asegurados y los riesgos recaen sobre su producto agropecuario en los términos de la póliza.

d. Beneficiario de la póliza

El beneficiario del seguro agropecuario a título oneroso o gratuito es aquella persona natural o jurídica, designada en la póliza de seguro, que está autorizada y legitimada para recibir el pago de la indemnización por parte de la aseguradora, en caso de presentarse un siniestro producto de la realización de un evento o activación de parámetro o índice, amparado por la póliza de seguro. El beneficiario puede coincidir con el tomador de la póliza o con el asegurado en aquellos casos en donde la póliza es contratada de forma directa e individual por el propietario del bien asegurable.

En el caso en que el tomador de la póliza sea una entidad, por cuenta de un tercero, el beneficiario no necesariamente coincide con el asegurado, sino que suele coincidir con la entidad tomadora del seguro cuyo interés asegurable puede corresponder, por ejemplo, al pago del saldo insoluto de un crédito otorgado al tercero.

e. Seguro paramétrico

El seguro agropecuario podrá ofrecerse bajo la modalidad de seguro paramétrico o por índice, de manera que el pago de la indemnización se hará exigible ante la realización de un índice, definido en el contrato de seguro, el cual deberá estar correlacionado con el daño o la pérdida, teniendo en cuenta para el pago, la suma fija predeterminada en la



póliza. Esta modalidad de seguro podrá ser tomada por cualquier persona natural o jurídica de Derecho Privado o de Derecho Público. En este último caso, la entidad de derecho público podrá actuar como tomador, asegurado y/o beneficiario del Seguro Agropecuario paramétrico, asumir el pago de la prima del seguro y disponer de los recursos recibidos por concepto de indemnización para resarcir a las personas o infraestructura afectada por el riesgo amparado en el seguro, en cuyo caso tal erogación se entenderá como gasto público social.

f. Seguro tradicional

Diseñados para proteger las inversiones productivas frente a riesgos que afectan la estabilidad económica del productor. Este tipo de seguro cubre el daño (compensa las pérdidas ocasionadas por eventos climáticos, biológicos o geológicos que afecten directamente la integridad del cultivo o la producción), precio (ampara al productor frente a variaciones adversas en los precios de mercado, reduciendo el impacto de la volatilidad y asegurando un ingreso mínimo) y rendimiento (garantiza la cobertura ante disminuciones significativas en la productividad esperada, derivadas de factores externos no controlables).

2. Condiciones para Acceder al Incentivo al Seguro Agropecuario – ISA 2026.

2.1 Solicitud

La solicitud del ISA se realiza a través del Sistema para el Ingreso de Operaciones en línea de FINAGRO módulo ISA (<https://apl.finagro.com.co/portal/>) en adelante denominado **Aplicativo ISA** por parte de la compañía aseguradora. Con el diligenciamiento del Anexo II – “**Registro Administrador Usuarios**”, la aseguradora podrá solicitar la creación del usuario con perfil de administrador con el cual podrá gestionar los usuarios que requiera para los trámites correspondientes dentro del mencionado Aplicativo. Se podrá consultar en la carpeta denominada “Anexos ISA”, disponible en el vínculo <https://www.finagro.com.co/normas/manual-de-servicios>



2.2. Actividades sujetas a incentivo y valores máximos a asegurar.

En la Tabla 1 se relacionan las actividades agropecuarias que son las sujetas de ISA así como los valores máximos para acceder al ISA para la vigencia 2026, establecidos en la Resolución 096 de 2025 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ajustados de acuerdo con la variación anual del Índice de Precios al Productor (IPP) de la vigencia 2025 (-2,63). Tabla 1: Valores asegurados máximos por hectárea para acceso al ISA.

Tabla 1.

Actividades	Valor máximo para acceso al ISA
Cultivos de ciclo corto vegetativo	Hasta \$39.277.388 por hectárea
Cultivos de mediano y tardío rendimiento	Hasta \$\$ 51.845.995 por hectárea
Plantaciones forestales y sistemas silvopastoriles	Hasta \$\$ 17.020.398 por hectárea
Cultivos en ambientes controlados	Hasta \$\$ 312.909.467 por hectárea
Ganadería bovina y bufalina	Hasta \$\$ 13.092.463 por cabeza
Actividades acuícolas (piscicultura y camaronicultura)	Hasta \$\$ 37.967.750 por tonelada
Actividades porcícolas	Hasta \$\$ 11.782.825 por cabeza
Actividades avícolas	Hasta \$ 130.474 por ave
Actividad ovino-caprina	Hasta \$\$ 2.943.008 por cabeza
Actividad apícola	Hasta \$\$ 12.022.189 por colmena
Multiactividad	Hasta \$\$ 4.512.613 por unidad asegurada

Se debe tener en cuenta que, el productor/asegurado podrá asegurar sus cultivos, plantaciones forestales, actividades pecuarias, avícolas y las demás que desarrolle, por el valor que acuerde con la aseguradora. No obstante, el beneficio del ISA se otorgará sobre el valor máximo asegurable descrito en la Tabla 1.



Se entiende como **multiactividad** al conjunto de actividades agropecuarias y rurales que, de forma simultánea, sean desarrolladas por el pequeño productor o el pequeño productor de ingresos bajos en la misma unidad de producción.

De acuerdo con lo establecido por la CNCA, para acceder al ISA, las pólizas de seguros paramétricos que se registren a través de la actividad denominada “**multiactividad**” deben contener de manera simultánea, las siguientes condiciones mínimas:

- Un valor asegurado igual o superior al 80% del valor máximo para acceso al ISA referente a lo establecido en la Tabla 1.
- Las Indemnizaciones individuales no podrán ser inferiores al 50% de la suma asegurada hasta alcanzar, según corresponda, el valor máximo del 100% de indemnización en relación con la suma asegurada en el periodo total de cobertura.
- El valor de la prima comercial no podrá ser superior al 15% de la inversión asegurada.

Para los casos en los cuales el producto asegurado corresponda a “**multiactividad**” y se realice la solicitud del ISA, la aseguradora se hace responsable de dar cumplimiento a las condiciones antes descritas. En caso de encontrarse algún incumplimiento, FINAGRO efectuará la solicitud de reintegro de los recursos del ISA.

El valor asegurado podrá contemplar tanto el daño emergente, el lucro cesante o el ingreso esperado del productor, siempre y cuando este sea objeto de un acuerdo expreso dentro de la respectiva póliza de seguro. Los valores máximos asegurados incluyen la infraestructura y los bienes dedicados a la actividad agropecuaria y/o rural, relacionada con el producto asegurado y el desarrollo de la producción primaria.

Para aquellas actividades agropecuarias no incluidas en la Tabla 1, las compañías aseguradoras deberán contar con el sustento técnico que justifique los criterios para la determinación del valor asegurado el cual deberá ser enviado a FINAGRO, con anterioridad a la expedición, para su trámite ante el MADR, quien efectuará el análisis respectivo.



2.3. Distribución de Presupuesto por Bolsas para el acceso al ISA

De acuerdo con lo dispuesto por la CNCA, los recursos presupuestales con los que cuentan las pólizas para ser cubiertas con el ISA se distribuyen por Bolsas así:

- **Bolsa 1. Tradicional con Crédito:** La suma de \$20.000 millones destinados a pólizas de seguros agropecuarios comerciales tradicionales, para productores pequeños de ingresos bajos, pequeños y medianos productores que financien la actividad productiva a asegurar con un crédito registrado en FINAGRO.
- **Bolsa 2. Tradicional:** La suma de \$51.830 millones destinados a pólizas de seguros agropecuarios comerciales tradicionales, para productores pequeños de ingresos bajos, pequeños y medianos.

La distribución presupuestal de esta bolsa será del cincuenta por ciento (50%) para el primer semestre de la vigencia para pólizas expedidas en el primer semestre y el cincuenta por ciento (50%) restante para el segundo semestre para pólizas expedidas en el segundo semestre

- **Bolsa 3. Paramétricos:** La suma de \$20.000 millones destinados a pólizas de seguros paramétricos.

La distribución presupuestal para la bolsa 3 será del 50% para la actividad asegurable multiactividad para pequeños de ingresos bajos y pequeños productores y el 50% restante para los demás productos agropecuarios para pequeños de ingresos bajos, pequeños y medianos

Las Bolsas 1 y 2, destinarán máximo el 20% de los recursos al ISA para el mediano productor y el enfoque asociativo.

2.4 Riesgos objeto de cubrimiento

Los riesgos objeto de cubrimiento en el marco de los diferentes programas de Seguro Agropecuario serán:



- **Origen climático y origen geológico:** Exceso o déficit de lluvia, vientos fuertes, inundaciones, heladas, granizadas, deslizamientos y avalanchas, incendios, erupción o actividad volcánica, terremotos, entre otros.
- **Riesgos naturales de tipo biológico y sanitarios:** como insectos - plagas y enfermedades.
- **Riesgos de mercado:** Fluctuaciones imprevistas o anormales de precios de productos e insumos, de la tasa de cambio, entre otros.
- **Riesgos antrópicos:** Se consideran aquellos causados por actividades humanas como incendios forestales, contaminación por el uso de agroquímicos, abigeato, entre otros.

Los riesgos señalados deberán ser ajenos al control del tomador, asegurado y beneficiario de fuerza mayor o caso fortuito y que afecten la producción agropecuaria y la estabilidad de los ingresos de los productores. Las compañías aseguradoras tienen la potestad de ofertar uno, varios o todos los riesgos de acuerdo con las condiciones de la actividad a asegurar, su apetito de riesgo y capacidad de reaseguro.

2.5 Clasificación del tipo de productor

Para determinar y clasificar el tipo de productor, la Compañía Aseguradora lo identifica teniendo en cuenta el valor de los activos y el monto de ingresos anuales del productor/asegurado. Por otra parte, en el archivo de cargue de las pólizas, se deberá incluir la información del valor de los activos, el monto de ingresos anuales por productor/asegurado, al igual que la fecha de corte, con lo cual el Aplicativo ISA realiza una validación con respecto al tipo de productor registrado en el archivo de cargue.

Es de anotar que la clasificación del tipo de productor para el Programa ISA, corresponde a la establecida en el Capítulo Primero del Título Primero del Manual de Servicios de FINAGRO.

2.6 Requisitos para el otorgamiento de incentivos en las actividades pecuarias, acuícolas y apícolas

Para el otorgamiento del ISA, los productores deberán acreditar ante la aseguradora, que cumplen con los requisitos descritos a continuación, según la actividad asegurada:



Ganadería bovina y bufalina

1. Contar con el registro sanitario de predio pecuario expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.
2. Contar con el Registro Único de Vacunación – RUV vigente.

Piscicultura y camaronicultura:

1. Tener el registro pecuario de los establecimientos de acuicultura ante el ICA.
2. Contar con el permiso de cultivo otorgado por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.
3. Para la camaronicultura, adicionalmente se requiere la concesión marítima en las aguas, playas, terrenos de bajamar en bienes de uso público para proyectos de marinas, maricultura y/o acuicultura de la DIMAR.

Porcicultura

1. Tener el registro sanitario del predio pecuario expedido por el ICA o quien haga sus veces.
2. Contar con el Registro Único de Vacunación -RUV o Registro Único de Identificación - RUI del programa oficial de erradicación de Peste Porcina Clásica - PPC.

Avicultura

1. Tener el registro sanitario de predio pecuario expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

Ovino-caprina

1. Contar con el registro sanitario de predio pecuario expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

Apicultura

1. Tener el registro ante el ICA de los predios destinados a las actividades productivas



con la especie *aphis mellifera*, y/o el registro de apicultores (Resolución ICA 00019650 del 05 de 2022).

2.7 Porcentajes de reconocimiento ISA

Los porcentajes del Incentivo al Seguro Agropecuario – ISA, según el tipo de productor a que corresponda cada asegurado, son los siguientes:

Tabla 2: Porcentajes de incentivo a la prima.

TIPO DE PRODUCTOR / ENFOQUE	ISA MÍNIMO	ISA MÁXIMO
Pequeño productor de ingresos bajos y Pequeño productor	80%	90%
Mediano productor	30%	40%
Enfoque Asociativo	80%	90%

Adicional a estos porcentajes de **incentivo base**, se puede acceder a porcentajes adicionales en los siguientes casos:

- a) 5% adicional para los beneficiarios de la bolsa 1 “Tradicional con Crédito”
- b) 5% adicional para los beneficiarios de la Línea Especial de Crédito (LEC) Reactivación Agropecuaria de conformidad, beneficio que será acumulable y que estará asociada a la bolsa 1 “Tradicional con Crédito” del presupuesto ISA.
- c) **5%** adicional cuando cumplan con una o varias de las siguientes condiciones:
 1. El asegurado es joven (edad entre los 18 a 28 años).
 2. El asegurado es mujer.
 3. El asegurado pertenece al enfoque étnico
 4. El asegurado es campesino.
 5. La actividad asegurada se encuentra ubicada en zonas PDET o ZOMAC.
 6. La actividad asegurada se encuentra ubicada en Núcleos de Reforma Agraria, listado en el Anexo VII.

El asegurado es un productor que ha sido financiado o apoyado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o por sus entidades adscritas o



vinculadas.

Se debe tener en consideración lo siguiente:

- Los incentivos adicionales NO son acumulables excepto el numeral b.
- El valor máximo de incentivo establecido para pequeño productor de ingresos bajos, pequeño y mediano productor es la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) por asegurado para la vigencia 2026.

En lo que respecta al Enfoque Asociativo, establecido en la Resolución 10 de 2025 de la CNCA, y modificado por la Resolución 1 de 2026 de la CNCA, la compañía aseguradora deberá revisar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Título 1, numeral 7.2. Enfoque Asociativo (vigente a partir del 1 de abril de 2026) para acceder a través de dicho enfoque.

3. Actividades o cultivos no amparables por ISA

No serán objeto del ISA las actividades agropecuarias que se ubiquen en:

a) Zonas de riesgos no mitigables

De acuerdo con lo informado por el MADR, corresponden a áreas donde existen amenazas naturales (como deslizamientos, inundaciones, sismos, etc.) que no pueden ser reducidas o controladas a niveles aceptables, ni con obras de ingeniería ni con otras medidas de prevención; hacen que sea prácticamente imposible o extremadamente costoso tomar medidas para proteger las inversiones en el sector agropecuario.

Con relación a la “Actividad agropecuaria en zonas de riesgo no mitigables”, la Ley 388 de 1997, también conocida como la Ley de Desarrollo Territorial, establece los principios y mecanismos para el ordenamiento territorial, la planificación del uso del suelo y la regulación urbanística. En esencia, la ley busca orientar el desarrollo del territorio de manera sostenible y equitativa, armonizando las necesidades socioeconómicas con la protección del medio ambiente.

Los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) definen las zonas de riesgo no mitigable. Estos planes son instrumentos clave para la planificación y gestión del territorio, y en ellos se incluyen estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, incluyendo las zonas en las que no es posible, desde el punto de vista técnico, financiero o urbanístico, realizar intervenciones para reducir o evitar el incremento de la amenaza.



b) Zonas de protección o conservación ambiental cuyo uso sea incompatible con la actividad.

De acuerdo con lo informado por el MADR, son áreas geográficas designadas y reguladas para proteger y conservar la biodiversidad, los ecosistemas y los recursos naturales, con el objetivo de asegurar la sostenibilidad del ambiente. Estas áreas pueden variar desde parques nacionales hasta humedales urbanos, y se establecen para proteger la fauna, flora, agua y otros recursos naturales, así como para conservar valores escénicos y culturales.

Tipos: Pueden ser parques nacionales naturales, santuarios de fauna y flora, reservas de humedales, zonas de manejo y preservación ambiental (ZMPA), y otras áreas protegidas con diferentes categorías y objetivos específicos.

- Rondas hídricas y franjas de protección. Define la ronda hídrica como la franja que bordea los cuerpos de agua (ríos, quebradas, lagos, etc.) y que debe mantenerse libre de construcciones o actividades que afecten el recurso hídrico.
 - Usos prohibidos: Agricultura intensiva, ganadería, construcciones permanentes, vertimientos.
- Áreas de recarga hídrica y nacimientos de agua
 - Obliga a conservar los nacimientos y zonas de recarga de acuíferos. La actividad agropecuaria en estas áreas debe restringirse o someterse a medidas de manejo específicas
 - Protección: Requiere identificar estas zonas en los POT y planes de manejo ambiental.
- Áreas con pendientes superiores al 100% (45°)
 - Establece que estas áreas no son aptas para cultivos o ganadería por su alta susceptibilidad a la erosión. Se destinan preferiblemente a conservación o reforestación.
 - Áreas de reserva forestal protectora y bosques naturales
 - Regulan las Reservas Forestales Protectoras (por ejemplo, Ley 2ª de 1959). En estas zonas se restringe la tala, la ocupación y las prácticas agropecuarias no compatibles con la conservación
- Humedales y ecosistemas estratégicos
 - Los humedales, ciénagas y lagunas están sujetos a conservación. Se requiere



autorización previa para cualquier actividad que implique afectación, relleno o cambio de uso

- En áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas protegidas.

El Decreto 2372 de 2010, que tiene por objeto reglamentar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y los procedimientos generales (...), en el Artículo 10 del capítulo II define las áreas protegidas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SINAP, así:

Áreas protegidas públicas:

- a) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- b) Las Reservas Forestales Protectoras.
- c) Los Parques Nacionales Regionales.
- d) Los Distritos de Manejo Integrado.
- e) Los Distritos de Conservación de Suelos
- f) Las Áreas de Recreación.

Áreas Protegidas Privadas:

- g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil

En Colombia, las zonas de protección, conocidas como áreas protegidas, se clasifican en diferentes categorías para garantizar la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y los servicios ambientales. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) incluye Parques Nacionales Naturales, Santuarios de Fauna y Flora, Áreas Naturales Únicas, Reservas Nacionales Naturales y Vías Parque.

Un mayor detalle sobre estas áreas se puede consultar a través del SINAP y Parques Nacionales Naturales, en el siguiente vínculo:
<https://old.parquesnacionales.gov.co/portal/es/sistema-nacional-de-areas-protegidas-sinap/>

c) Cuando la actividad no este acorde con el uso y capacidad el suelo, o se encuentre ubicada en los municipios que la UPRA ha definido como zonas NO aptas para el desarrollo de los productos agropecuarios, de conformidad con la definición de aptitud de los suelos.

Estas pueden ser consultadas en el Anexo IV – “**Actividades NO aptas por Municipio**” que se encuentra disponible en la carpeta denominada Anexos ISA, disponible en la carpeta de anexos del Manual de Servicios



Las compañías aseguradoras revisarán el cumplimiento de estas disposiciones previo al registro de la solicitud del ISA.

4. Procedimiento para Acceder al ISA

4.1. La aseguradora interesada en tramitar pagos de ISA para la vigencia 2026, debe diligenciar y allegar FINAGRO el Anexo I **“Carta Suscrita por Representante Legal de la Aseguradora”**, este anexo se podrá consultar en la carpeta denominada Anexos ISA, disponible en la carpeta de anexos del Manual de Servicios

4.2 El productor, asegurado o tomador debe ponerse en contacto con la compañía aseguradora, intermediario financiero, corredor, agente de su preferencia, debidamente autorizado o registrado ante la Superintendencia Financiera de Colombia, que ofrezca seguros agropecuarios, presentando la información necesaria para la expedición de la póliza.

4.3. La aseguradora efectúa la solicitud del incentivo al seguro agropecuario, a través del Aplicativo ISA, dentro del plazo máximo para el registro de las pólizas ante FINAGRO que es de sesenta (60) días a partir de la fecha de expedición de la póliza, siempre y cuando el programa ISA se encuentre abierto.

La aseguradora descargará la estructura del archivo Excel que deberá diligenciar, validar e importar al Aplicativo - ISA, cada vez que presente solicitudes de incentivo o haga reporte de modificaciones o cancelaciones. El archivo Excel tiene la estructura que se describe en el Anexo III **“Detalle Campos Cargue Pólizas”** del presente Título.

El compromiso de recursos presupuestales asignados al programa se dará una vez las pólizas registradas queden en estado “aprobada aseguradora”.

Cuando la aseguradora autoriza y envía las solicitudes a FINAGRO, los recursos son distribuidos bajo el mecanismo de “Primero en el orden de registro, primero en el derecho”.

El orden de registro de la autorización de la solicitud del incentivo por parte de la compañía aseguradora se identifica a través del Aplicativo ISA. Los datos de identificación



de la solicitud de incentivo son la fecha, hora, minuto y segundo de autorización para cada una de las pólizas remitidas a FINAGRO.

4.4. FINAGRO validará la información registrada en el Aplicativo ISA por cada aseguradora y procederá e informar cuales Carátulas Digitales deben de ser enviadas, producto de muestra aleatoria. Las cuales deben ser enviadas en el menor tiempo posible, en caso de no cumplirse en los tiempos FINAGRO podrá realizar la totalidad de pólizas según el corte de revisiones para pago.

Adicionalmente, en relación con las pólizas de actividades pecuarias, acuícolas y apícolas, de acuerdo con la relación suministrada por FINAGRO se deben remitir los certificados correspondientes en el menor tiempo posible. En caso de no ser recibidas en el plazo señalado en el requerimiento, FINAGRO procederá con el rechazo de la totalidad de las pólizas registradas a la fecha de corte.

4.5. La aseguradora remitirá el Anexo VI – “**Formato de Cobro**”, teniendo en cuenta que la aseguradora al momento de su remisión debió haber recaudado la parte no subsidiada de la prima, así como el IVA correspondiente, como requisito previo para el pago de las pólizas que fueron aprobadas para el ISA.

4.6. FINAGRO validará la documentación allegada y procederá con el pago a la aseguradora del incentivo a la prima que le sea aprobado.

En el caso en que FINAGRO genere rechazos de los registros de pólizas, procederá a la liberación de los recursos presupuestales correspondientes.

Se debe tener en consideración que FINAGRO podrá realizar, en cualquier momento y de manera selectiva, visitas aleatorias a la aseguradora y a los productores asegurados, beneficiarios del incentivo a la prima del seguro agropecuario, así como a los proyectos asegurados. En caso de encontrar alguna inconsistencia con la información proporcionada por la aseguradora, FINAGRO se reserva el derecho de exigir el reintegro del incentivo a la prima pagada y la facultad para iniciar las acciones legales correspondientes.

Lo anterior de conformidad lo establecido en el Título Sexto – Control de Operaciones Registradas en FINAGRO, de este Manual de Servicios.



5. Registro de Modificaciones de las Pólizas con reconocimiento de ISA.

Los cambios en las condiciones establecidas inicialmente en las pólizas deberán ser explicados y justificados por la aseguradora, a través del campo “**OBSERVACIONES**” según se describe en el Anexo III “**Detalle Campos Cargue Pólizas**”. FINAGRO podrá solicitar información adicional sobre el objeto de la modificación, reservándose el derecho de aceptar o rechazar las modificaciones con base en la justificación allegada y la disponibilidad de recursos.

A través del Aplicativo ISA no se podrán solicitar modificaciones de la información original en los siguientes campos: producto asegurado, ubicación (departamento y municipio), ID asegurado y tipo de productor.

En caso de presentarse modificaciones en estos campos, la compañía aseguradora deberá evaluar la incidencia de dichas modificaciones y de considerarse necesario, proceder a realizar la cancelación de la póliza, siguiendo los lineamientos establecidos en el presente capítulo.

En los casos que, por operatividad de la aseguradora, la póliza no pueda ser cancelada y se requiera modificación de estos campos se deberá remitir a FINAGRO por correo electrónico la solicitud con la respectiva justificación de modificación de datos.

FINAGRO permitirá modificaciones a las pólizas, a través del Aplicativo ISA, que impliquen cambios en el valor del incentivo, valor asegurado, valor de la prima, coberturas o áreas aseguradas, entre otros campos incluidos en el Anexo III “**Detalle Campos Cargue Pólizas**”. En caso de que la modificación implique reintegro de recursos del ISA, la aseguradora deberá realizarlos en el menor tiempo posible.

Cuando se requiera modificación en las fechas de vigencia de la póliza, estas podrán ser gestionadas a través del Aplicativo ISA siempre y cuando no superen treinta (30) días calendario ni se modifique el año del inicio de vigencia.

Las modificaciones seguirán el proceso de validación dentro del Aplicativo ISA.



6. Cancelación de Pólizas

En el evento que la póliza haya sido cancelada, la aseguradora debe reportarla a través del Aplicativo ISA indicando la fecha de la cancelación, la cual no podrá ser superior a la fecha de finalización de la cobertura del seguro. Para registrar la cancelación en el Aplicativo ISA la aseguradora tendrá máximo noventa (90) días calendario a partir de la fecha de cancelación.

La aseguradora deberá reintegrar el valor del incentivo de acuerdo con los días en que la póliza estuvo vigente y **transferir los recursos del incentivo al FNRA en el menor tiempo posible.**

Las cancelaciones seguirán el proceso de validación dentro del Aplicativo ISA.

7. Reporte de Siniestros

La aseguradora deberá reportar información de siniestralidad de todas las pólizas de seguro agropecuario objeto del ISA. Para ello facilitará información relacionada con el número de póliza, identificador del siniestro, fecha de la ocurrencia del siniestro, fecha de aviso del siniestro, fecha de pago del siniestro, cultivo o actividad pecuaria, piscícola, acuícola o avícola siniestrada, código DANE del municipio, el área, número de animales o toneladas afectadas por el siniestro, estado del siniestro (en estudio, liquidado u objetado), amparo afectado, valor liquidado del siniestro y observación sobre el siniestro.

Se entiende por siniestro **en estudio**, la reclamación que hace el asegurado, el tomador o el productor, por haberse dado una afectación de su riesgo asegurado, que se encuentra en proceso de revisión por parte de la compañía aseguradora para determinar si hay lugar al pago de indemnización.



El siniestro **liquidado/pagado** hace referencia al pago al beneficiario de la póliza por parte de la aseguradora, de un valor mayor a cero como resultado de la ocurrencia de una afectación amparada por la póliza tomada.

El siniestro **objettato** hace referencia a la afectación que fue avisada y que no presentó un valor pagado mayor a cero a favor del productor o beneficiario de la póliza, por razones tales como: no procedía el siniestro, el siniestro se debió a un evento no cubierto por la póliza, el valor de la pérdida no superó el deducible o falta del cumplimiento de las garantías, etc. En el caso de reportarse el siniestro objetado, la aseguradora deberá presentar cual es el caso y registrarlo en la casilla “observaciones” del archivo de cargue.

La información será remitida a FINAGRO a través del Aplicativo ISA y será cargada según formato Excel que está dispuesto en este aplicativo y que cumple los parámetros relacionados en el Anexo V “**Detalle Campos Reporte de Siniestralidad**”. Las fechas de corte del reporte de los siniestros serán las indicadas en la Tabla 3.

Tabla 3. Cronograma de reporte de siniestros atendidos en 2026.

Siniestros atendidos en	Fecha límite
Primer semestre 2026	31 de julio de 2026
Segundo semestre 2026	29 de enero de 2027

Resaltamos la importancia de tener al día los reportes de siniestros teniendo en cuenta que FINAGRO podrá abstenerse de continuar con el trámite del pago del ISA si la aseguradora no ha cumplido con la entrega del reporte de siniestros siguiendo el cronograma establecido.



8. Pago del 1% de las Primas de Seguro Agropecuario ***Obligatoriedad del Pago.***

El Decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estableció que el 1% de los recursos provenientes de las primas pagadas en seguros agropecuarios deben transferirse trimestralmente por las aseguradoras al FNRA.

FINAGRO remitirá una carta de cobro indicando la cuenta bancaria del FNRA para la realización del pago relacionado con las pólizas registradas e indicando el valor correspondiente al 1% de las primas de las pólizas sujetas al incentivo.

De existir pólizas agropecuarias adicionales que no hayan sido beneficiarias de incentivo, **será obligación de cada una de las aseguradoras remitir la autodeclaración, de forma TRIMESTRAL, del valor de las primas mediante notificación a FINAGRO**, quien remitirá la carta de cobro señalando la cuenta bancaria.

La autodeclaración TRIMESTRAL deberá remitirse dentro del mes siguiente al trimestre de corte y contener la siguiente información: valor de las primas que no fueron sujetas de incentivo, el período de tiempo de emisión de las primas que se están reportando, valor asegurado para estas pólizas y el resultante del 1% aplicado.